



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DE OBRA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA"

(DENTRO DEL MARCO JURIDICO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS)

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Hospital Civil de Guadalajara, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto prestar servicios integrales de salud a la población abierta, de segundo y tercer nivel, con universalidad, calidad, humanismo, ética, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

A razón de ello y de conformidad con los artículos 1 y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, asimismo en los artículos 1 y 55 numeral 1, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con sus leyes orgánicas y demás disposiciones aplicables, refieren quiénes están facultados legalmente para realizar procedimientos de obra pública del Estado de Jalisco, debiendo integrar sus propios Comités Mixtos de Obras Públicas a fin de asegurar la transparencia de la evaluación de las proposiciones y adjudicación de contratos, en los procedimientos de contratación de obra pública y los servicios relacionados con las mismas, con el propósito de asegurar las mejores condiciones de precio, tiempo, oportunidad, financiamiento y calidad, por lo que en lo conducente el "Comité Mixto de Obra Pública del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara", se regirá conforme a lo establecido por este presente Reglamento.

Es por lo anterior, que el Comité Mixto de Obra Pública del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es el órgano colegiado de consulta, análisis, informativo, orientación y auxiliar en la transparencia de la evaluación de proposiciones y adjudicación de contratos y en apoyo cuando así se le requiera en la planeación y programación de la obra pública. Teniendo por objeto intervenir en el ámbito de su competencia, como instancia administrativa en la aprobación de procedimientos de evaluación, revisión y validación de toma de decisiones en los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De tal manera, que dentro de las atribuciones que la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios confiere en su Título Tercero y Capítulo III, artículos 55, 56, 57, 58 y 59 la constitución de los Comités Mixtos de Obra Pública y en el artículo 57 fracción IV que establece la expedición de su Reglamento interno de funcionamiento.

CONSIDERANDOS

I.-Que con fecha 30 de enero del 2018, se publicó la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigencia a los ciento ochenta días siguientes a su publicación, conforme a su artículo primero transitorio.

II.-Que la citada Ley de Obra Pública Estatal en su artículo 1ro. dispone que tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; la administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en el Estado de Jalisco.

III.-Que conforme al artículo 55 de la Ley los entes públicos están facultados para constituir su Comité Mixto de Obra Pública.



Artículo 1.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comité:** El Comité Mixto de Obra Pública del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara;
- II. **Ley Federal:** La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- III. **Reglamento Federal:** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas;
- IV. **Ley Estatal:** La Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- V. **Reglamento Estatal:** Reglamento de La Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VI. **Secretaría:** La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco;
- VII. **Convocante:** Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara;
- VIII. **Testigo Social:** La persona que participa con voz en los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados y que emite un testimonio final de conformidad con esta figura que se diversa al testigo social contemplado en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IX. **Grupo Analítico:** Órgano interno designado por el Secretario Técnico para la evaluación binaria y de tasación aritmética de las propuestas.
- X. **Análisis Técnico;** Documento emitido por el grupo analítico, en el que realiza el análisis binario y de tasación aritmética de las propuestas, a fin de que el Comité pueda emitir su fallo correspondiente.
- XI. **CompraNet:** El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.
- XII. **Contratista:** La persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas.

Artículo 2.- El domicilio del Comité se ubicará en la calle de Coronel Calderón 777 en la colonia El Retiro, C.P. 44280 Guadalajara, Jalisco; las sesiones podrán celebrarse en cualquiera de sus Unidades Hospitalarias y de conformidad a la convocatoria que se emita para tal efecto.

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 3.- El Comité tiene por objeto servir como Órgano consultivo, informativo y auxiliar en la transparencia de la evaluación de proposiciones y adjudicación de contratos.

Artículo 4.- El Comité Mixto de Obra Pública, ejercerá sus funciones y atribuciones en procedimientos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que superen los veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA.

El Comité Mixto de Obra Pública de la misma manera, ejercerá sus atribuciones cuando se trate de procedimientos de obras públicas federales, de conformidad con los artículos 1, 25 y los relativos aplicables a la Ley de Federal, realizando sus procedimientos de conformidad con el artículo 27 de la misma Ley Federal.



Artículo 5.- Para el ejercicio de sus funciones, el Comité participará en los siguientes tipos de procedimientos de Contratación de la Obra Pública y servicios relacionados con las mismas;

- Licitación Pública; y
- Concurso simplificado sumario

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité tendrá la estructura siguiente:

- I. **Un Presidente**, que será el Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, quien tendrá voz y voto, así como el voto de calidad en caso de empate.
- II. **Un Secretario Ejecutivo**, que será el Titular de la Subdirección General Administrativa o quien éste designe por escrito como representante.
- III. **Un Secretario Técnico**, que será el Titular de la Coordinación General de Servicios Generales o quien éste designe por escrito como representante.
- IV. **El Titular de la Contraloría del Estado** o quien éste designe por escrito como representante.
- V. **El Titular de la Cámara de la Industria de la Construcción**, o quien designe por escrito como representante.
- VI. **El Presidente del Colegio de Ingenieros, mayoritario en el Estado de Jalisco**, o quien designe por escrito como representante.
- VII. **El Presidente Colegio de Arquitectos, mayoritario en el Estado de Jalisco** o quien designe por escrito como representante.
- VIII. **El Secretario de actas y acuerdos**, quien será nombrado por el Presidente del Comité Mixto de Obra Pública.
- IX. **El Titular del Órgano Interno de Control** o quien designe por escrito como representante.
- X. **El Titular de la Coordinación Jurídica** o quien designe por escrito como representante.
- XI. **El Director de la Unidad Hospitalaria "Fray Antonio Alcalde"** o quien designe por escrito como representante.
- XII. **El Director de la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil "Juan I. Menchaca"** o quien designe por escrito como representante.
- XIII. **Un Testigo Social.**

Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto, excepto los contemplados en las fracciones II, III, IV, VIII, IX, X quienes solo tendrán derecho a voz.

1. Todos los integrantes del Comité Mixto de Obra Pública acreditarán un primer y segundo suplente.



2. El primer suplente actuará con facultades plenas en ausencia del titular y el segundo suplente solo actuará con facultades plenas en ausencia del titular y del primer suplente.

Asimismo, el Presidente se auxiliará del Secretario Ejecutivo para llevar a cabo el registro de las designaciones de representantes, las convocatorias, las actas y demás asuntos de trámite y apoyo logístico para la celebración de las sesiones del Comité.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 7.- Las funciones de los integrantes del Comité, además de las señaladas en los artículos 57 de la Ley y el Título tercero sección segunda de su Reglamento serán:

- I. Revisar los programas y proyectos de presupuestos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, y en su caso formular observaciones;
- II. Supervisar y vigilar que la adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realice conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Evaluar las competencias de los aspirantes a testigo social;
- IV. Aprobar el registro de aspirantes a testigos sociales;
- V. Exponer con veracidad, respeto y seriedad sus puntos de vista, propuestas o alternativas de solución, emitiendo su voto en las resoluciones del Comité;
- VI. Analizar los casos y asuntos que se sometan al Comité en el orden del día, apoyando su análisis cuando sea necesario en documentos que los fundamenten;
- VII. Emitir opinión respecto de la formulación de términos de referencia y bases de licitación que permitan su mejoramiento en sucesivos procedimientos;
- VIII. Solicitar a la convocante la presentación de criterios para la formulación de presupuestos base,
- IX. Emitir opinión objetiva y con honradez respecto de la mejor propuesta presentada en términos de calidad, tiempo, costo y beneficio para la convocante, emitiendo con el voto conjunto, la recomendación del Comité como órgano consultivo y auxiliar en la adjudicación de contratos.
- X. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando para ello sean convocados por el Presidente;
- XI. Analizar y autorizar con su firma las actas y minutas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren;
- XII. Proponer a la convocante modificaciones o acciones que apoyen la transparencia y adjudicación de contratos;
- XIII. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de las Leyes Estatales, Federales y sus respectivos Reglamentos y Normas Oficiales aplicativas a las mismas.
- XIV. Las demás que se estipulen en otras disposiciones legales aplicables, o las que determine el Pleno del Comité con estricto apego a Derecho.
- XV. La responsabilidad del Comité, y por tanto de sus integrantes queda limitada al voto que emitan con respecto al asunto sometido a su consideración y en base a los documentos presentados para soporte del procedimiento de recomendación para la contratación de las obras o servicios relacionados con las mismas.
- XVI. El Comité no podrá opinar sobre hechos consumados.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 8.- El Presidente del Comité, tendrá las siguientes funciones;

- I. Convocar a los integrantes del Comité e invitados a cada una de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, por su persona o por conducto del Secretario Ejecutivo.
- II. Proponer a los miembros del Comité el orden del día de las sesiones.
- III. Presidir, coordinar y conducir el buen desarrollo de las sesiones.



- IV. Aprobar las minutas y actas de las sesiones.
- V. Emitir su voto y emitir su voto de calidad en caso de empate de conformidad con el artículo 59 de la Ley Estatal.

El Comité siempre será presidido por el Titular del Organismo, sin embargo en caso de ausencia de éste, el mismo podrá designar mediante escrito a su representante, pudiendo ser los Directores de las Unidades Hospitalarias.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 9.- Las funciones del Secretario Ejecutivo del Comité serán:

- I. Solicitar a los integrantes del Comité al inicio de la sesión, el registro de los puntos varios del orden del día propuesta por el Presidente.
- II. Llevar el control y registro de los integrantes del Comité, listas de asistencia a las sesiones reportando de inmediato al presidente los casos de inasistencias.
- III. Recabar la lista de asistencia y verificar la acreditación de representación de cada participante.
- IV. Verificar el Quórum.
- V. Lectura y seguimiento de los acuerdos del Comité.
- VI. Presentar por escrito el asunto a tratar responsabilizándose de su contenido y como mínimo la descripción genérica de la obra o servicio a contratar y la relación de documentación que se anexa para soporte de la evaluación.
- VII. Solicitar y registrar la votación de los integrantes.
- VIII. Revisión de las actas y minutas de las sesiones elaboradas por el Secretario de Actas y Acuerdos.
- IX. Recabar la firma del acta.
- X. Entregar copia de actas y minutas de las sesiones, debidamente firmada por los integrantes.
- XI. Elaboración y presentación al Director de la convocante del informe anual de actividades del Comité en el primer bimestre del año, otorgando copia a los integrantes de dicho Comité para su conocimiento.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 10.- Las funciones del Secretario Técnico del Comité serán:

- I. Convocar al grupo analítico.
- II. Presentar ante el Comité el análisis técnico realizado por el grupo analítico.
- III. Presentar al Comité las consideraciones esenciales, cuadros comparativos, cantidades ofertadas y los documentos de trabajo necesarios para los procedimientos de contrataciones de obra pública y servicios relacionadas con las mismas.
- IV. Vigilar, supervisar y dar seguimiento puntual al desarrollo de la Obra Pública.
- V. Recibir y conservar un expediente especial para cada uno de los procedimientos.
- VI. Llevar a cabo lo relacionado con los procedimientos que se realicen mediante CompraNet, así como el resguardo, supervisión y vigilancia de todos los documentos y claves relativos a los procedimientos de obra pública federal.
- VII. Presentar los proyectos de obra pública que se realicen ante el banco de proyectos señalado en la Ley Estatal.



DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Artículo 11.- Las funciones del Secretario de actas y acuerdos, realizará las actividades que el Secretario Ejecutivo le solicite, además de las contempladas en este presente artículo y que serán las siguientes:

- I. Preparar y redactar las actas y minutas de las sesiones, las que después de aprobadas transparentará en la página de la convocante.
- II. Llevar bajo su personal responsabilidad, los libros que contengan las actas y minutas de que habla el apartado anterior.
- III. Asistir a las reuniones que se celebren con motivo del grupo analítico, para efectos de levantar minuta puntal de los acuerdos tomados por dicho grupo, debiendo otorgárselos al Secretario Técnico para efectos de que la información sea presentada al Comité.
- IV. Las demás que deriven de este Ordenamiento y de la naturaleza de sus funciones.

DE LOS COMPROMISOS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA CON EL COMITÉ

Artículo 12.- La convocante el día de la recepción y apertura de propuestas, y toda vez que han sido recibidos la totalidad de los sobres que contienen las propuestas técnicas y económicas de los licitantes, previo a su apertura, a través del Presidente del Comité se dará lectura al documento que contenga el presupuesto autorizado en el programa anual de inversión pública para la ejecución de obra pública que se licita.

Cuando se realice la apertura de los sobres que contienen la propuesta técnica y económica y se lleve a cabo la revisión cuantitativa, y se detecte la omisión de algún requisito solicitado, se hará de conocimiento en ese momento al afectado si estuviera presente, el cual podrá constatar la observación o en su caso señalar la existencia de los requisitos observados.

Artículo 13.- El comité, ejercerá sus atribuciones solo en procedimientos de obra pública y servicios relacionados con la misma que excedan los veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Asimismo, el Comité ejercerá sus atribuciones en procedimientos de obra pública federal y servicios relacionados con la misma que excedan lo señalado por el artículo 43 de la Ley Federal y solamente tratándose de Licitaciones Públicas.

Artículo 14.- En casos extraordinarios se podrán ventilar procesos de Adjudicación Directa, solo con carácter de informativo.

Artículo 15.- La convocante invariablemente del dictamen de evaluación, cuadros fríos y demás documentación complementaria que coadyuve a la transparencia y revisión documental, presentará al Comité el paquete completo de la propuesta que de acuerdo a su análisis y evaluación pretenda adjudicar el contrato.

DEL ACREDITAMIENTO DE LOS INTEGRANTES

Artículo 16.- Los integrantes del Comité al que hace mención el artículo 58 de la Ley Estatal, deberán contar con escrito que acredite su representación firmada por el titular de cada una de esas dependencias u organismos, la cual tendrá vigencia permanente en tanto no exista notificación que informe de la sustitución del mismo.



Artículo 17.- Cualquier persona distinta que asista en suplencia de alguna dependencia u organismo, deberá acreditar por escrito su representación a esa particular sesión.

DE LOS INVITADOS AL COMITÉ

Artículo 18.- La convocante podrá apoyar sus presentaciones en las sesiones, con la asistencia de sus funcionarios que crea conveniente, así como aquellas personas que hubiesen sido contratadas como proyectistas, supervisores o coordinadores de obras.

Artículo 19.- El resto de los integrantes no podrán hacerse acompañar de invitados salvo que exista previa autorización del Comité.

Artículo 20.- Por acuerdo del Comité se nombrarán como Invitados con derecho a voz a los profesionales, técnicos, servidores públicos o representantes de organismos que por sus conocimientos, criterio y opinión coadyuven al funcionamiento del Comité. El nombramiento de los Invitados podrá ser Permanente o Eventual para alguna sesión, debiendo quedar asentada su aceptación en el Acta de la sesión correspondiente y deberá de advertírseles el carácter de confidencialidad de la información a la que tengan acceso.

DE LOS OBSERVADORES

Artículo 21.- El comité, al inicio de la sesión, evaluará y aprobará en su caso, la solicitud de acreditación de cualquier persona que desee participar como observador en los términos del artículo 47 fracción VIII de la Ley Estatal, cuando se trate de personas diferentes a las que formen parte del Comité de acuerdo al Artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DE LAS SESIONES

Artículo 22.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada mes, excepto cuando no se tengan asuntos que tratar, debiendo en ése caso por conducto del Secretario Ejecutivo dar aviso oportunamente a los miembros del Comité y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

Artículo 23.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán previamente convocadas por el Presidente del Comité, para lo cual se deberá avisar a los integrantes del mismo, con un mínimo de 72 horas en sesiones ordinarias y en las extraordinarias con un mínimo de 48 horas, estableciendo en la convocatoria el orden del día, la hora para el inicio de la sesión y el lugar en el que se celebrará ésta. Las sesiones iniciaran únicamente con el quórum necesario, por lo que la convocatoria será válida de manera escrita y/o por correo electrónico, teniendo como requisito la comprobación de su recepción.

Artículo 24.- Para que puedan llevarse a cabo las sesiones ordinarias del Comité se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, de lo contrario se convocara nuevamente dentro de las siguientes 48 horas. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse con la presencia de los miembros que asistan, previo comprobante por parte del Secretario Ejecutivo y Secretario de Actas y Acuerdos, que justifique, ante los miembros presentes del Comité el haber sido notificados en tiempo y forma la totalidad de sus miembros.

Los miembros del Comité procurarán llevar a cabo la sesión de la manera más ágil evitando en lo posible el tratar asuntos que no correspondan a los procedimientos en evaluación.

La información y documentación que se presente para la consideración del Comité son responsabilidad del área que las genera por lo que se identificará al personal responsable de su formulación.



DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 25.- El Comité podrá consultar la documentación relativa al presupuesto base y matrices de precios unitarios de la convocante, así como todos los documentos que integren el expediente administrativo de los procedimientos de obra pública.

Artículo 26.- Por seguridad de la información y en beneficio de la transparencia del proceso no será permitido extraer de la convocante originales o copia de algún documento, ni de los cuadros comparativos de las ofertas. Cualquier material de apoyo deberá ser devuelto al final de las sesiones.

DEL GRUPO ANALITICO

Artículo 27.- El grupo analítico es el órgano interno designado para la evaluación y análisis de las ofertas que se realicen para los procedimientos de obra pública propuestos por los participantes o licitantes, según la materia y procedimiento correspondiente.

El Grupo Analítico deberá de ser convocado por el Secretario Técnico y deberá de incluir a un representante por parte de la Unidad Hospitalaria, así como los especialistas que tengan injerencia y/o afectación por la obra y con un integrante de la Coordinación Jurídica para la acreditación legal de los licitantes.

De la misma manera y previo a las reuniones del grupo analítico, el Secretario Técnico deberá de dar aviso al Órgano Interno de Control sobre la convocatoria a dichas reuniones, para que éste dentro de sus facultades tenga la posibilidad de acudir a las reuniones para los efectos legales que haya lugar.

El Grupo Analítico no podrá reunirse sin la presencia del Secretario de Actas y Acuerdos, y del Representante de la Unidad Hospitalaria en la que recaiga la obra correspondiente, debiendo ambos signar la tabla de selección para una vez realizada se remita al Secretario Técnico para su presentación ante el Comité.

Artículo 28.- La evaluación binaria y de tasación aritmética de propuestas se realizará de conformidad con los artículos 71 al 73 de la Ley Estatal, por lo que se tomará en primera instancia la emisión del análisis técnico por parte del grupo analítico, cuyo objetivo es analizar y evaluar técnicamente éstas, pudiendo invitar a un tercero experto y/o especialista, por lo que para dicha evaluación considerarán aspectos como:

- a) Apego a las especificaciones establecidas en las bases.
- b) Cumplimiento de los documentos y requisitos y las características indispensables.
- c) El cumplimiento de los compromisos que con anterioridad hubieren sido contraídos por el Licitante con la convocante y/o alguna otra institución federal, estatal o municipal.
- d) Valores agregados en igualdad de circunstancias.
- e) El servicio, calidad y precio ofertados.
- f) Tiempo de entrega.
- g) Tiempo de garantía.
- h) Precio Ofertado.

Para la adjudicación de los contratos, se procederá conforme a lo señalado por el Título Cuarto de la Ley Estatal y el Capítulo III de su Reglamento Estatal.

La convocante a través del Comité o quién ella designe, se reserva el derecho de analizar para aceptar o rechazar las propuestas y ofertas, y determinar el(los) licitante(s) que ofrece(n) el mayor beneficio.



El Comité, con base en el análisis de los criterios de evaluación binaria y tasación aritmética de las propuestas que presenta el Secretario Técnico mediante la tabla de selección que servirá de fundamento, dictaminará el ganador y se emitirá el fallo correspondiente.

DE LA VOTACIÓN Y DICTAMEN DEL COMITE

Artículo 29.- La recomendación emitida por el Comité se tomará por mayoría simple de votos de los integrantes debiéndose indicar en la minuta de la sesión quién emite el voto y el sentido de éste, y en caso de empate, para tomar la determinación tendrá voto de calidad el Presidente del Comité.

Artículo 30.- El Secretario Técnico presentará al Comité los resultados y las tablas de selección, para que el dicho Comité elabore su resolución debidamente fundada y motivada para la pronunciación del fallo a favor del Contratista que cumpla a su juicio lo previsto en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Estatal.

DE LA RESOLUCIÓN DE FALLO

Artículo 31.- La convocante bajo su responsabilidad emitirá y notificará al contratista el fallo, según se señala en los artículos 79 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento Interno entrará en vigor a partir del primero de Diciembre del 2019 ordenándose su publicación en la página del Organismo, a más tardar 10 días hábiles siguientes a su aprobación ante el Órgano Máximo de Gobierno.

Segundo.- El Comité Mixto de Obra Pública del Hospital Civil de Guadalajara se sujetará a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, así como lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento.

Tercero.- En tanto comience la operación del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, en aquellos entes públicos donde no se cuente con la capacidad para recibir proposiciones por medios electrónicos, la presentación y apertura de propuestas correspondiente a los procesos de licitación podrán llevarse a cabo de manera presencial.

Cuarto.- Para todo lo no previsto por este Reglamento Interno, se aplicarán las disposiciones de las Leyes Estatales y Federales en Obra Pública y sus Reglamentos.

Quinto.- Las reformas y adiciones que no contravengan el espíritu de la Ley Estatal, ley Federal y sus reglamentos en materia de Obra Pública podrán llevarse a cabo por el comité de obra mixto del organismo con la condicionante de darle vista a la junta de gobierno en un lapso no mayor a 60 días.

Sexto.- Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán sustanciándose con aquellas normas que se dejan sin efecto en los términos del artículo anterior, hasta la total conclusión de los mismos.



Séptimo.- Cualquier referencia generalizada o específica de los actos y las normas que anteceden a las vigentes y que no se contrapongan a las actuales se entenderán actualizadas hasta en tanto sufran la reforma que les corresponda.

EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DE OBRA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", ES APROBADO EN LA PRIMERA REUNIÓN EXTRA-ORDINARIA, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

PRESIDENTE

OPD HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
DR. JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA

DR. JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA
DIRECTOR GENERAL

INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO

SECRETARIO TÉCNICO

SECRETARIO EJECUTIVO

ING. FELIPE LÓPEZ TAYLOR

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS GENERALES

CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN JALISCO
ING. LUIS RAFAEL MÉNDEZ JALED

LIC. FERMIN CORTÉS GUTIÉRREZ

GESTIÓN DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA

DR. JOSÉ MARTÍN GÓMEZ LARA

SUBDIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

COLEGIO DE INGENIEROS, MAYORITARIO EN EL ESTADO DE JALISCO
ARQ. DAVID LOERA MÁRQUEZ

ARQ. HÉCTOR EDUARDO ORTIZ MARISCAL

REPRESENTANTE

COLEGIO DE ARQUITECTOS, MAYORITARIO EN EL ESTADO DE JALISCO
ING. ARMANDO BRENEZ MORENO

ING. LUIS DEMETRIO TAPIA HERNÁNDEZ

REPRESENTANTE



VOCALES CON VOZ

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
MTRO. ESTEBAN PETERSEN CORTES

LIC. LUIS MANUEL CABRERA CERVANTES
DIRECTOR DE CONSERVACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DE ESPACIOS

CONTRALOR DEL ESTADO
LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO

ARQ. MOISÉS MANRÍQUEZ ORTEGA
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS,
LICITACIONES Y CONCURSOS.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

LIC. JORGE SANDOVAL RODRÍGUEZ

COORDINADOR JURÍDICO

LIC. OMAR FELIPE FIGUEROA ROSALES

SECRETARIA DE ACTAS

LIC. LEONILA MARGARITA PLASCENCIA GUTIÉRREZ
COORDINADORA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS
UNIDADES HOSPITALARIAS "FRAY ANTONIO ALCALDE
Y "DR. JUAN I. MENCHACA"

INVITADOS PERMANENTES DEL COMITÉ

NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
"DR. JUAN I. MENCHACA"

DR. BENJAMÍN BECERRA RODRÍGUEZ
DIRECTOR

ANTIGUO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
"FRAY ANTONIO ALCALDE"

DR. RAFAEL SANTANA ORTIZ
DIRECTOR